

Lima, 16 de marzo del 2026.

Oficio 1304-2024-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor
FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente del Congreso de la República.
Presente.



De nuestra especial consideración.

Los presidentes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitamos la aclaración de errores materiales en la parte de la autógrafa que se indica, correspondiente a los Proyectos de Ley 1901 y otros. La rectificación consiste en la eliminación de puntos suspensivos que figuran entre los artículos 3 y 5, así como entre los artículos 5 y 6, una concordancia en el literal e) del artículo 6 y agregar los puntos suspensivos al final del literal n). La aclaración se presenta en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
“Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado como único empleador. Se regula por la presente norma y supletoriamente por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que le favorezca al trabajador”. [...] “Artículo 5.- Duración 5.1 El contrato administrativo de servicios puede ser celebrado: a) A plazo indeterminado. Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes. b) A plazo determinado. Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria. c) Supeditado a la confianza. Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingres a sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto. 5.2. La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo,	“Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado como único empleador. Se regula por la presente norma y supletoriamente por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que le favorezca al trabajador. Artículo 5.- Duración 5.1 El contrato administrativo de servicios puede ser celebrado: a) A plazo indeterminado. Es aquel contrato administrativo de servicios, que previo concurso público de mérito, se celebra por tiempo indeterminado para el desarrollo de actividades permanentes. b) A plazo determinado. Para suplencia, actividades permanentes de necesidad transitoria, actividades temporales de necesidad transitoria, actividades de emergencia de necesidad transitoria y para actividades en programas y proyectos especiales de necesidad transitoria. c) Supeditado a la confianza. Para realizar actividades en el entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos a cuya permanencia está condicionada. Ingres a sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, pero sujeto a la acreditación de los requisitos mínimos del puesto. 5.2. La duración del contrato administrativo de servicios a plazo determinado no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y

pudiendo prorrogarse o renovarse anualmente siempre que persista el motivo de su contratación y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la supendencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años. 5.3. Los contratos de trabajo sujetos a plazo fijo en ningún caso se consideran como de duración indeterminada, en cualquier caso: a) Cuando se demuestre que en un contrato administrativo de servicios a plazo determinado se supera el plazo máximo de prórrogas o renovaciones, el plazo que exceda el plazo máximo es nulo. b) Cuando se demuestre la existencia de simulación o fraude del empleador, el contrato administrativo de servicios es nulo. c) En los casos de los literales a) y b) del presente numeral, el servidor recibe como única reparación por el daño sufrido una indemnización por el equivalente a una y media (1 y ½) remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios bajo un contrato nulo con un máximo de doce (12) compensaciones mensuales. Esta compensación es adicional a las compensaciones recibidas por un servicio efectivamente realizado. Las fracciones de año se abonan por dozavos y las fracciones del mes por treintavos según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba”. [...] Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] e) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, cada un o de los cuales es el equivalente a una remuneración mensual. [...] n) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% de la remuneración mensual por cada año de servicio, el pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con la entidad.	se cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme con las disposiciones normativas vigentes en las leyes anuales de presupuesto del sector público. Salvo la supendencia, el plazo máximo de las prórrogas o renovaciones es de cinco años. 5.3. Los contratos de trabajo sujetos a plazo fijo en ningún caso se consideran como de duración indeterminada, en cualquier caso: a) Cuando se demuestre que en un contrato administrativo de servicios a plazo determinado se supera el plazo máximo de prórrogas o renovaciones, el plazo que exceda el plazo máximo es nulo. b) Cuando se demuestre la existencia de simulación o fraude del empleador, el contrato administrativo de servicios es nulo. c) En los casos de los literales a) y b) del presente numeral, el servidor recibe como única reparación por el daño sufrido una indemnización por el equivalente a una y media (1 y ½) remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios bajo un contrato nulo con un máximo de doce (12) compensaciones mensuales. Esta compensación es adicional a las compensaciones recibidas por un servicio efectivamente realizado. Las fracciones de año se abonan por dozavos y las fracciones del mes por treintavos según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba. Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] e) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, cada una de las cuales es el equivalente a una remuneración mensual. [...] n) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% de la remuneración mensual por cada año de servicio, el pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con la entidad. [...].”
---	---

Finalmente, solicitamos se otorgue prioridad a este pedido para continuar con el trámite de la autógrafa que afectará positivamente a cerca de 350,000 trabajadores que se encuentran trabajando en el régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Agradeciendo por anticipado la atención, le reiteramos nuestra consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2026 11:12:23-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZÁLES
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2026 15:50:12-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la
República